

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, escrito de subsanación a fin de resolver sobre la admisibilidad de la demanda, para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 26 de octubre de 2020

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

Revisada la presente demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** instaurada por **RODOLFO ANDRES DIAZ RESTREPO** en nombre propio y en representación de su hija **MARIA JOSE DIAZ PINTO** y **JOHANNA RODRIGUEZ VARGAS** en nombre propio y en representación del menor **JUAN DAVID RODRIGUEZ PINTO** a través de apoderado judicial, contra **GLORIA ESPERANZA ROJAS PARRA**, se advierte que se ajusta en su generalidad a las disposiciones de Ley, en lo que tiene que ver con los requisitos de procedibilidad y competencia, motivo por el cual se dispondrá la admisión de la misma.

De cara a la solicitud de medidas cautelares y previo a ordenar el decreto de las mismas, de conformidad con el artículo 590 del C.G.P., la parte demandante deberá prestar caución equivalente al 20% del valor de la estimación realizada en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica.

Por lo anterior, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE.

PRIMERO. ADMITIR la demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** instaurada por **RODOLFO ANDRES DIAZ RESTREPO** en nombre propio y en representación de su hija **MARIA JOSE DIAZ PINTO** y **JOHANNA RODRIGUEZ VARGAS** en nombre propio y en representación del menor **JUAN DAVID RODRIGUEZ PINTO** a través de apoderado judicial, contra **GLORIA ESPERANZA ROJAS PARRA**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Imprímasele el trámite previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

SEGUNDO. ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de GLORIA ESPERANZA ROJAS PARRA.

De conformidad con el Decreto número 806 del 2020, el emplazamiento se surtirá mediante la inclusión que realizará el Despacho, del nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

TERCERO. CORRER traslado a la demandada por el término de **veinte (20) días** conforme el art. 369 del C.G.P., para que ejerza su derecho a la defensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA
Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Hoy **29 de OCTUBRE de 2020**, siendo las 8:00 a.m., se
notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en
ESTADO electrónico No. **121**

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario